

DECRETO:

Artículo Unico.- El Señor Joaquín José Serra Cardigas, queda designado Vicecónsul Honorario de la República en Lisboa, Portugal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 511-90 que fija una nueva tarifa para el franqueo de los envíos de correspondencia destinado al interior y al exterior del país, por vías aérea y de superficie.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 511-90

CONSIDERANDO: Que la actual tarifa del servicio postal es una de las más baratas de América Latina;

CONSIDERANDO: Que los costos del transporte, tanto interno como internacional, han experimentado un alza vertiginosa, que es deber del Estado dar a la ciudadanía un servicio postal eficiente, que satisfaga las exigencias de los usuarios;

CONSIDERANDO: Que ésta importante área de la comunicación, en razón del bajo precio en que presta sus servicios, se encuentra impotente para enfrentar el enorme crecimiento que ha experimentado la nación, la cual demanda cada vez mejores servicios;

VISTA las disposiciones establecidas en el Convenio de la Unión Postal Universal y su Reglamento de Ejecución;

VISTA la Ley No. 307, de fecha 15 de noviembre de 1985, que crea el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se fija la siguiente tarifa para el franqueo de los envíos de correspondencia destinado al interior y al exterior del país, por vías aérea y de superficie:

Párrafo I

SERVICIO AEREO

GRUPO DE PAISES	CARTAS	PEQUEÑO PAQUETE	IMPRESOS
GRUPO I Antilla Menores, Aruba, Béliçe, Costa Rica, Cuba, Curazao, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, Trinidad y Tobago, Venezuela, Zona del Canal Bahamas, Bermudas, Canadá, Caimán México, Islas Turcas, Honduras y otros.	(Incluyendo Tarjetas Postales, Tarjetas de Navidad y año nuevo). (Por cada C/ 10 grs. o fracción RD\$1.00	Hasta 100 grs. RD\$6.00 (Por cada c/50 grs. o fracción RD\$4.00	Por cada c/ 50 grs. o fracción

GRUPO DE PAISES	CARTAS	PEQUEÑO PAQUETE	IMPRESOS
GRUPO II Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Surinam, Guyana Francesa, Guyana, Paraguay, Perú, Islas Malvina.	RD\$1.50	Hasta 100 grs. RD\$10.00 Por cada c/50 grs. o fracción RD\$6.00	RD\$3.00
GRUPO III Países de Europa	RD\$3.00	Hasta 100 grs	

Islas Canarias, Groelandia y otros.		RD\$12.00 Por cada c/50 grs. o fracción RD\$8.00	RD\$4.00
-------------------------------------	--	---	----------

GRUPO DE PAISES	CARTAS	PEQUEÑO PAQUETE	IMPRESOS
GRUPO IV (ASIA, AFRICA, OCEANIA, AUSTRALIA) Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Brunei, Sri Lanka (Ceilán), Corea, China, Filipina, Etiopía, Gambia, Kenya, Liberia, Libia, Madagascar, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, Senagal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tazania, (Tangánica), Togo, Túnez, Uganda, República Sudafrica, Australia, Isla Norkolk, Papúa, Nueva Guinea, Nueva Zelandia, Isla Fiji, Taiwan (Formosa), Hong Kong, India, Indochina, (Laos, Vietnam, Kampuchea), Tailandia, Irak, Irán, Islas Mauricio, Isla Reunión, Israel, Japón, Jordania, Líbano, Macao, Indonesia, Malasia, Okinawa, Sarawak (Malasia) Yemen, Argelia, Angola, Camerún Marfil, Benin (Dahomey), Egipto I. Naurú, I. Salomón, I. Nueva Celedonia, Vanuatu (Nuevas Hébridas), Guam, Samona, Cabo Verde, Pakistán, Turquía, Siria y otros.	(Incluyendo Tarjetas Postales, Tarjetas de Navidad y año nuevo). (Por cada C/ 10 grs. o fracción RD\$4.00	(Por cada c/50 grs. o fracción RD\$15.00 Por cada 50 grs adicionales RD\$10.00	Por cada 50 grs o fracción RD\$6.00

PARRAFO II
TASAS ORDINARIAS
(Urbano, Interior y Marítimo)

CATEGORIAS	PESO (en gramos) (Máximo 2 Kgs.)	REGIMEN URBANO	REGIMEN INTERNO	REGIMEN EXTERNO
CARTAS <u>Incluye Tar</u> jetas Posta les, Tarjetas de Navidad y Año Nuevo.	Por cada 20 grs. o fracción	0.30	0.50	1.00

IMPRESOS	50	0.30	0.50	1.00
	100	0.60	1.00	2.00
	250	1.00	1.50	6.00
	500	2.00	4.00	10.00
	1,000	5.00	10.00	20.00
	2,000	8.00	15.00	30.00
	(Máximo 5 Kgs.)	Cada kilo adicional hasta 5	6.00	8.00
PEQUEÑOS PAQUETES	100	_____	_____	6.00
	250	_____	_____	15.00
	500	_____	_____	25.00
	1,000	_____	_____	40.00
	Por cada kilo adicional			40.00
ENCOMI- ENDAS POSTALES	Por cada Kg. ó fracción			
Régimen urba- no e interno	(Máximo 20 Kilos)	3.00	5.00	_____

Artículo 2.- La tarifa para los envíos contentivos de libros, papeles de música, folletos y mapas editados en la República Dominicana que no contengan ninguna publicidad, siempre que sean expedidos por sus autores y con embalaje de impresos solamente, regirá de la siguiente manera:

	REGIMEN INTENO RD\$	REGIMEN EXTERNO RD\$
--	---------------------	----------------------

Por cada 50 frs. Ó fracción	0.30	1.00
-----------------------------	------	------

--	--	--

Párrafo I.- Este privilegio no exime el pago de la tasa establecida para los servicios especiales, cuando se desee utilizar.

Artículo 3.- Se fijan los límites de peso y dimensiones de los envíos de correspondencia, valederos para el régimen interno e internacional, conforme al siguiente cuadro:

ENVIOS

CARTAS	2 Kg.	Máximo: Largo, ancho y alto sumado: 900mm. sin que la mayor dimensión pueda exceder de 600 mm. En forma de rollo: Largo más dos veces el diámetro: 1040 mm. sin que la mayor dimensión pueda exceder de 900 mm. Mínimos: Tener un frente cuyas dimensiones no sean inferiores a 90 x 140 mm. En forma de rollo: Largo más dos veces el diámetro 170mm. sin que la dimensión mayor sea inferior a 100mm. Máximos: 105 x 148mm. con una tolerancia de 2mm.
TARJETAS POSTALES		Mínimos: 90 x 140mm. con una tolerancia de 2mm. Largo por lo menos igual al ancho multiplicado por V2 (valor aproximado 1.4). Máximo: Largo, ancho y alto sumado: 900mm. sin que la mayor dimensión pueda exceder de 600 mm. con una tolerancia de 2mm.
IMPRESOS	Si se trata de libros o folletos 5kg. (este límite de peso podrá ser elevado hasta	En forma de rollo: Largo más dos veces el diámetro 1040mm.sin que la dimensión mayor pueda exceder de 900mm con una tolerancia de 2mm.

	10kg. previo acuerdo entre las administraciones interesadas.	Mínimos: Tener un frente cuyas dimensiones no sean inferiores a 90 x 140 mm. con una tolerancia de 2mm. En forma de rollo: Largo más dos veces el diámetro 170mm. sin que la dimensión mayor sea inferior a 100mm.
--	--	---

CECOGRAMA	7 Kg.	La obligación de participar en el intercambio de pequeños paquetes que exceda del peso de 500 gramos no se aplicará a las administraciones de Austria, Bhutan, Birmania, Canada, Colombia, Cuba y Papua Nueva Guinea, que se encuentran en la imposibilidad de efectuar este intercambio.
PEQUEÑOS PAQUETES	2 Kg.	

Artículo 4.- LA TARIFA PARA LOS SERVICIOS ESPECIALES, ES LA SIGUIENTE:

SERVICIO ESPECIAL	TARIFA (RD\$)
Ultima Hora	0.50
Lista de correos	0.50
Almacenaje	2.00
Expreso (Entrega Especial)	3.00
Petición de devolución o modificación de dirección	1.00

Presentación Aduanera	3.00
Libre de Tasa y Derechos	1.00
Reclamación	2.00
Aviso de Recibo	1.00
Certificación	3.00

Artículo 5.- Para fines de aplicación de la tarifa, los envíos de correspondencia se clasificarán de la siguiente manera:

CARTAS: Se consideran como tal todo envío cerrado o no, que tenga carácter actual y personal.

Entran en esta categoría para fines de aplicación de la tarifa los envíos (periódico, revistas, etc.), cuyo embalaje o sobre esté herméticamente cerrado.

TARJETAS POSTALES: Son considerados como tarjetas postales aquellos envíos rectangulares confeccionados en cartulina o papel consistente para no entorpecer su tratamiento. Deberá llevar en el lado superior del anverso el título "Tarjeta Postal", el cual no será necesario para las tarjetas ilustradas.

IMPRESOS: Se considera como impresos la reproducción de un original que no tenga carácter actual y personal, obtenido mediante un procedimiento mecánico o fotográfico que requiere el uso de clisé, de un patrón o de un negativo (fotografía, figurines, mapas geográficos, etc.)

PEQUEÑOS PAQUETES: Se consideran como tales envíos conteniendo pequeñas cantidades de mercancías con representación de un valor comercial. Esta categoría se incluyen las muestras de mercaderías y los fonopostales.

Artículo 6.- PARA EL SERVICIO DE CARTAS CON VALORES DECLARADOS, SE FIJA LA SIGUIENTE TARIFA:

DESIGNACION	TARIFA (RD\$)
Por cada sobre para valores Declarados	2.00
Valor a cobrar en sellos - prima de RD\$0.01 hasta RD\$10.00	1.00

De RD\$ 10.01 hasta 30.00	2.00
De RD\$ 30.01 hasta 50.00	4.00
De RD\$ 50.01 hasta 75.00	6.00
De RD\$ 75.01 hasta 100.00	9.00
De RD\$ 100.01 hasta 200.00	12.00
De RD\$ 200.01 hasta 225.00	15.00
De RD\$ 225.01 hasta 250.00	18.00
De RD\$ 250.01 hasta 275.00	20.00
De RD\$ 275.01 hasta 300.00	23.00
De RD\$ 300.01 hasta 325.00	25.00
De RD\$ 325.01 hasta 350.00	28.00
De RD\$ 350.01 hasta 375.00	30.00
De RD\$ 375.01 hasta 400.00	35.00
De RD\$ 400.01 hasta 450.00	40.00
De RD\$ 450.01 hasta 500.00	45.00

Artículo 7.- LA TARIFA PARA USO DEL SERVICIO DE APARTADOS QUEDA ESTABLECIDA EN LA SIGUIENTE FORMA:

DESIGNACION	MONTO POR SEMESTRE (RD\$)		
	GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑOS
SANTO DOMINGO Y SANTIAGO	RD\$200.00	\$100.00	\$70.00
CABECERAS DE PROVINCIAS Y DEMAS OFICINAS	RD\$100.00	\$60.00	\$40.00

Artículo 8.- Dicha tarifa entrará en vigencia a partir del día once (11) de diciembre del 1990.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 512-90 que designa al Dr. Jesús María Troncoso Pou, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Nicaragua.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 512-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Doctor Jesús María Troncoso Pou, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Nicaragua.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 513-90 que concede el beneficio de la incorporación a la Fundación Universidad Primada.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 513-90